



DIRECCION NACIONAL JURÍDICA

CAUSA NRO. 372 – 23 – EP
(PROCESO NRO. 09333 2022 00895)
JUEZ CONSTITUCIONAL PONENTE
DOCTORA XIMENA ALEJANDRA CARDENAS REYES.
ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
ASUNTO: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

VICTOR ABEL NIQUINGA RUIZ, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Doctor en Jurisprudencia y Abogado de la República del Ecuador, residente y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; en mi calidad de **DIRECTOR JURIDICO DE LA COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS "C.A.D.HU"**, organización jurídica, reconocida por el Estado ecuatoriano, Registro Oficial Nro. 63 del 13 de abril del 2007, Institución derecho privado, de ámbito nacional e internacional, ~~sus objetivos son: brindar asesoría legal en la promoción y defensa de los Derechos Humanos y garantías constitucionales; consolidar y fortalecer la Democracia Participativa; y, Control Social en la Gestión Pública; amparados en la "Declaración Sobre los Defensores de Derechos Humanos", Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998; "Declaración Universal de Derechos Humanos", adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948; y, de los Arts. 11, 82, 424, 426 y 417 de la Constitución de la República, comparezco con el siguiente AMICUS CURIAE:~~

1. ~~Se digno remitir atento oficio a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que informe a su despacho, si la RESOLUCIÓN Nro. CPCSS- PLE-SG-028-E-2022-965, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 121 de viernes 5 de agosto del 2022, ha sido impugnada ante el TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, conforme a los Arts. 216 y 217 concordante con los Arts. 156, 157, 158 y 159 del Código Orgánico de la Función Judicial, a los Arts. 42 y 217 del Código Orgánico Administrativo, a los Arts. 299 hasta el 314 del Código Orgánico General de Procesos, y a los Arts. 173, 82 y 76 de la Constitución de la República, que prescriben:~~

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL:

- **Art. 216.-COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-**Existirán tribunales de lo contencioso administrativo en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial **EN QUE EJERZAN SU COMPETENCIA.**
- **Art. 217.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**Corresponde a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso administrativo:
 1. Conocer y resolver las controversias que se suscitaren entre la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PARTICULARES POR**



DIRECCION NACIONAL JURÍDICA

VIOLACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES O DE DERECHOS INDIVIDUALES, ya en actos normativos inferiores a la ley, ya en actos o hechos administrativos, siempre que tales actos o hechos no tuvieren carácter tributario;

2. **SUPERVISAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y HECHOS ADMINISTRATIVOS**, y la potestad reglamentaria de la Administración no tributaria, como también las acciones judiciales que se incoen por su inactividad;

3. **Conocer y resolver** las impugnaciones que se propusieren en contra de los reglamentos, resoluciones y más actos normativos de rango inferior a la ley, en materia no tributaria, provenientes de las instituciones del Estado que integran el sector público;

4. **Conocer y resolver** las demandas que se propusieren contra actos, contratos o hechos administrativos en materia no tributaria, expedidos o producidos por las instituciones del Estado que conforman el sector público y que afecten intereses o derechos subjetivos de personas naturales o jurídicas; inclusive las resoluciones de la Contraloría General del Estado, así como de las demás instituciones de control que establezcan responsabilidades en gestión económica en las instituciones sometidas al control o juzgamiento de tales entidades de control. Igualmente conocerán de las impugnaciones a actos administrativos de los concesionarios de los servicios públicos y de todas las controversias relativas a los contratos suscritos por los particulares con las instituciones del Estado;

5. **Conocer de las acciones** de prescripción de créditos fiscales no tributarios que propongan contra la administración nacional, regional, municipal o de las demás personas jurídicas que integran el sector público;

6. **Conocer y resolver** de las controversias regidas por la Ley de Propiedad Intelectual;

7. **Conocer las demandas** que se propongan contra los actos administrativos y las resoluciones expedidas por el Consejo de la Judicatura, el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Director General y los Directores Provinciales;

8. **Conocer y resolver las acciones propuestas** contra el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, en las que se reclame la reparación de las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia de la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;

9. **Conocer y resolver las acciones propuestas** contra el Estado en las que se reclame la reparación de los daños y perjuicios causados por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Procedimiento Penal;

10. **Conocer los juicios de excepciones a la coactiva** en materia no tributaria, y las impugnaciones al auto de calificación de posturas; así como también las acciones de nulidad del remate, los reclamos de terceros perjudicados y tercerías;

11. **Conocer de las impugnaciones** efectuadas por los titulares de la administración pública respecto de actos lesivos al interés público y que no puedan ser revocados por la propia administración;

12. **Conocer de las impugnaciones a** las declaraciones de ruina y órdenes de ejecución de obras de conservación, reforma y rehabilitación de inmuebles;



DIRECCIÓN NACIONAL DE JURÍDICA

PROYECTO DE LAS NORMAS REGULATIVAS QUE DEBE APLICAR EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

2. SE DESARROLLAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS ACCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El presente proyecto de normas tiene como finalidad establecer el procedimiento de resolución de los recursos administrativos que se interponen contra los actos administrativos de la Administración Pública del Perú. El presente proyecto de normas tiene como finalidad establecer el procedimiento de resolución de los recursos administrativos que se interponen contra los actos administrativos de la Administración Pública del Perú. El presente proyecto de normas tiene como finalidad establecer el procedimiento de resolución de los recursos administrativos que se interponen contra los actos administrativos de la Administración Pública del Perú.

3. SE DESARROLLAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El presente proyecto de normas tiene como finalidad establecer el procedimiento de resolución de los recursos administrativos que se interponen contra los actos administrativos de la Administración Pública del Perú. El presente proyecto de normas tiene como finalidad establecer el procedimiento de resolución de los recursos administrativos que se interponen contra los actos administrativos de la Administración Pública del Perú.

4. SE DESARROLLAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El presente proyecto de normas tiene como finalidad establecer el procedimiento de resolución de los recursos administrativos que se interponen contra los actos administrativos de la Administración Pública del Perú. El presente proyecto de normas tiene como finalidad establecer el procedimiento de resolución de los recursos administrativos que se interponen contra los actos administrativos de la Administración Pública del Perú.



DIRECCION NACIONAL JURÍDICA

13. **Conocer de las impugnaciones** a sanciones administrativas firmes contra las servidoras y los servidores públicos, emanadas de las instituciones del Estado que conforman el sector público, cuando tales cuestiones de personal no se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de servidoras y servidores públicos; salvo lo dispuesto en normas especiales;

14. **Conocer y resolver las causas** que instaure la Administración para repetir las indemnizaciones que hubiere tenido que pagar por sentencias firmes dentro de juicios contencioso administrativos, por la responsabilidad declarada de sus servidores o de las personas que por delegación, concesión o privatización, se les haya entregado servicios públicos;

15. **Conocer y resolver**, de manera unipersonal, los conflictos de competencia que surjan entre órganos administrativos que carezcan de un órgano superior que dirima la competencia; y,

16. Los demás asuntos que establezca la ley.

Art. 156.-COMPETENCIA.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, **En Razón De Las Personas, Del Territorio, De La Materia, Y De Los Grados.**

Art. 157.-LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.-La competencia **EN RAZÓN DE LA MATERIA, DEL GRADO Y DE LAS PERSONAS ESTÁ DETERMINADA EN LA LEY.**

Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.

La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.

Art. 158.-INDELEGABILIDAD DE LA COMPETENCIA.-NINGUNA JUEZA O JUEZ PUEDE DELEGAR EN OTRO LA COMPETENCIA QUE LA LEY LE ATRIBUYE. Sin embargo, puede deprecar, comisionar o exhortar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito territorial.

Art. 159.-COMPETENCIA POR PREVENCIÓN.-Entre las juezas y jueces de igual clase de una misma sección territorial, una jueza o un juez **EXCLUYE A LOS DEMÁS POR LA PREVENCIÓN.**

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO:

Art. 42.-Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.
3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.
4. El procedimiento administrativo.
5. **LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.**
6. La responsabilidad extracontractual del Estado.



COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS
"CADHU"

Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007
Acuerdo Ministerial 0808
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



DIRECCION NACIONAL JURÍDICA

7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.
 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.
 9. La ejecución coactiva.
- Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS:

Art. 299.-Competencia. En las controversias en las que el Estado o las instituciones que comprenden el sector público determinadas por la Constitución, sea el demandado, **LA COMPETENCIA SE RADICARÁ EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL LUGAR DEL DOMICILIO DE LA O DEL ACTOR. SI ES ACTOR, LA COMPETENCIA SE FIJARÁ EN EL LUGAR DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO.**

2. Se digno remitir atento oficio a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, para que informe a su despacho, si el ACTA DE POSESION de fecha 11 de agosto del 2022, en la que se posesiona al señor ingeniero RAUL AGUSTIN GONZALEZ CARRION, como SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ha sido impugnada ante el TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, conforme a los Arts. 216 y 217 concordante con los Arts. 156, 157, 158 y 159 del Código Orgánico de la Función Judicial, a los Arts. 42 y 217 del Código Orgánico Administrativo, a los Arts. 299 hasta el 314 del Código Orgánico General de Procesos, y a los Arts. 173, 82 y 76 de la Constitución de la República.
3. Se digno remitir atento oficio a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, para que informe a su despacho, si EXISTE ALGUNA RESOLUCION DE JUICIO POLITICO en contra del señor ingeniero RAUL AGUSTIN GONZALEZ CARRION, como SUPERINTENDENTE DE BANCOS, conforme al Art. 131 de la Constitución de la República concordante con los Arts. 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

NOTIFICACIONES:

cadhuecuador@gmail.com
victorniquinga@gmail.com

cadhuasesoria@gmail.com
rgc@rg-paccioli.com

Atentamente,


DR. VICTOR ABEL NIQUINGA RUIZ.
ABOGADO MAT. 17-2008-289

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	20 FEB. 2024
..... a las	87
Por	
Anexos	sin anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	



DIRECCIÓN NACIONAL DE JURÍDICA

MEMORANDO

El presente documento tiene como finalidad informar a la Dirección Nacional de Jurídica sobre el resultado de la revisión de los expedientes de los casos de violencia contra la mujer y la niña, en el marco del Plan de Acción de la Ley de la Mujer y la Niña en Peligro.

NOTIFICACION
Se informa a la Dirección Nacional de Jurídica sobre el resultado de la revisión de los expedientes de los casos de violencia contra la mujer y la niña, en el marco del Plan de Acción de la Ley de la Mujer y la Niña en Peligro.

Fecha: 15/05/2018
Hora: 10:00